

SERVICIO NACIONAL DE LA DISCAPACIDAD

ERG/GCMA/BS

REF.: Aprueba Convenio de Transferencia que indica

RES EXENTA: N° 006182

SANTIAGO,

22 DIC 2011

VISTOS:

Lo dispuesto en el DFL N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de la Administración del Estado; la Ley N° 20.422, sobre Igualdad de Oportunidades e Inclusión Social de Personas con Discapacidad; la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República sobre exención de el trámite de Toma de Razón y los antecedentes adjuntos.

CONSIDERANDO:

1° Que el SENADIS, en virtud de la Ley N° 20.422 que establece Normas sobre Igualdad de Oportunidades e Inclusión Social de Personas con Discapacidad tiene dentro de sus funciones, de conformidad con lo dispuesto en su artículo 62 letras d) y e), promover y desarrollar acciones que favorezcan la coordinación del sector privado con el sector público en todas aquéllas materias que digan relación con mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad, y financiar total o parcialmente, planes, programas y proyectos.

2° Que la Ley N° 20.422, en su artículo 3° letra b) define, en lo pertinente, la accesibilidad universal como la condición que deben cumplir los entornos para ser utilizables por todas las personas, en condiciones de seguridad y comodidad, de la forma más autónoma y natural posible; y el artículo 6° letra f) define como entorno al medio ambiente, social, natural y artificial, en el que las personas desarrollan su participación social, económica, política y cultural, a lo largo de todo su ciclo vital.

3° Que, la Ley N° 20.422 en su artículo 66 letra c) confiere al Director Nacional la facultad de dirigir, organizar y administrar el Servicio y velar por el cumplimiento de sus objetivos.

4° Que para el cumplimiento de lo anterior, SENADIS ha seleccionado técnica y fundadamente el proyecto presentado por el EJECUTOR, ordenando la suscripción de este presente convenio.

CRB



RESUELVO:

1. **APRUÉBASE** el convenio de Transferencia, de fecha 21 de diciembre de 2011, suscrito entre el Servicio Nacional de la Discapacidad y Sociedad Pro-Ayuda del Niño Lisiado, cuyo texto se adjunta a la presente resolución y se entiende formar parte integrante de ésta.
2. **IMPÚTESE** el gasto que demande al Subtítulo 24 ítem 01 y asignación 581, del presupuesto vigente.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

OSCAR MELLADO BERRÍOS
Director Nacional (S)



**CONVENIO DE TRANSFERENCIA ENTRE
SERVICIO NACIONAL DE LA DISCAPACIDAD**

Y

**SOCIEDAD PRO-AYUDA DEL NIÑO LISIADO
PARA FINANCIAMIENTO DE PROYECTO DE ACCESIBILIDAD DENOMINADO
"ADECUACIONES ARQUITECTÓNICAS – BENEFICIARIOS PROGRAMA ABRE"**

En Santiago, a 21 de diciembre de 2011, entre el **SERVICIO NACIONAL DE LA DISCAPACIDAD**, rol único tributario N° 72.576.700-5, en adelante SENADIS, representado legalmente por su Director Nacional Subrogante, don Oscar Mellado Berríos, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] ambos domiciliados en Huérfanos N° 1313, Piso 6, comuna de Santiago, por una parte; y por la otra, la **SOCIEDAD PRO-AYUDA DEL NIÑO LISIADO**, rol único tributario N°81.897.500-7, en adelante el EJECUTOR representada en este acto por su Gerente General, don Sergio Antonio Oyanedel Gálmez, cédula nacional de identidad [REDACTED], ambos domiciliados en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N°4620, comuna de Estación Central, Región Metropolitana, han acordado el siguiente convenio:

CONSIDERANDO

1° Que el SENADIS, en virtud de la Ley N° 20.422 que establece Normas sobre Igualdad de Oportunidades e Inclusión Social de Personas con Discapacidad tiene dentro de sus funciones, de conformidad con lo dispuesto en su artículo 62 letras d) y e), promover y desarrollar acciones que favorezcan la coordinación del sector privado con el sector público en todas aquéllas materias que digan relación con mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad, y financiar total o parcialmente, planes, programas y proyectos.

2° Que la Ley N° 20.422, en su artículo 3° letra b) define, en lo pertinente, la accesibilidad universal como la condición que deben cumplir los entornos para ser utilizables por todas las personas, en condiciones de seguridad y comodidad, de la forma más autónoma y natural posible; y el artículo 6° letra f) define como entorno al medio ambiente, social, natural y artificial, en el que las personas desarrollan su participación social, económica, política y cultural, a lo largo de todo su ciclo vital.

3° Que, la Ley N° 20.422 en su artículo 66 letra c) confiere al Director Nacional la facultad de dirigir, organizar y administrar el Servicio y velar por el cumplimiento de sus objetivos.

4° Que para el cumplimiento de lo anterior, SENADIS ha seleccionado técnica y fundadamente el proyecto presentado por el EJECUTOR, ordenando la suscripción de este presente convenio.

Las partes han convenido lo siguiente:

PRIMERO: OBJETO DEL CONVENIO. Por medio del presente convenio, la SOCIEDAD PRO-AYUDA DEL NIÑO LISIADO y el SERVICIO NACIONAL DE LA DISCAPACIDAD, acuerdan realizar el proyecto denominado "Adecuaciones Arquitectónicas – Beneficiarios Programa ABRE" para la ejecución de adecuaciones de accesibilidad en viviendas en las que residan una o más personas con discapacidad afectadas por el Terremoto y/o Tsunami del 27 de febrero de 2010 y que vivan en las zonas declaradas de catástrofe por la autoridad respectiva.

Habrá una evaluación previa del ejecutor de cada beneficiario con discapacidad inscrito en el Registro Nacional de la Discapacidad que pertenezcan al Programa ABRE y de sus necesidades personales, entre las que se puede comprender temas de



desplazamiento y de mayor autonomía, que hagan necesaria adecuaciones arquitectónicas en su domicilio.

Entre las adecuaciones arquitectónicas que se efectuarán en el domicilio de cada beneficiario, podrán figurar las siguientes:

ADECUACIONES ARQUITECTONICAS	ITEM
	NIVELACION PISO EXTERIOR
	INSTALACION DE RAMPAS
	RAMPA PORTATIL
	ADECUACION DE PUERTA
	MODIFICACION EN BAÑO
	CAMBIO DE ARTEFACTOS SANITARIOS
	MODIFICACION MOBILIARIO
	INSTALACION DE BARRAS

La ejecución del proyecto comprende la compra de materiales y arriendo de maquinarias o herramientas para realizar los trabajos de adecuaciones arquitectónicas. También se entenderán dentro de este convenio los gastos asociados a la movilización de las personas que ejecutarán las obras.

SEGUNDO: OBLIGACIONES DEL EJECUTOR. El EJECUTOR se obliga a desarrollar oportunamente las siguientes acciones en cumplimiento del presente convenio:

- A) Presentar Reporte Técnico indicando la evaluación del terapeuta ocupacional y el técnico en construcción para cada beneficiario, indicando antecedentes personales del beneficiario, y costos totales por cada domicilio.
- B) Presentar un reporte fotográfico del antes y el después de cada adecuación realizada en los domicilios de los beneficiarios, junto al Reporte Técnico.
- C) Presentar formato de Rendición de Gastos con todos los comprobantes,
- D) Presentar junto con la rendición final, planilla de beneficiarios favorecidos con el presente convenio,
- E) Incluir a SENADIS, en sus actividades de difusión, promoción y comunicación de presente convenio.
- F) Otorgar todas las facilidades que le sean requeridas para el seguimiento del proyecto, con motivo de visitas de monitoreo, supervisión o de control, así como en las de carácter protocolar, que organicen desde la Dirección Nacional o Dirección Regional de SENADIS, el Ministerio de Planificación u otra autoridad del Estado.
- G) Informar por escrito a SENADIS, todo cambio de domicilio del EJECUTOR.

TERCERO: FINANCIAMIENTO CONCEDIDO Y SU FINALIDAD. SENADIS, por este acto, se obliga a transferir al EJECUTOR la suma de \$15.000.000 (quince millones de pesos), fondos destinados al financiamiento del proyecto de accesibilidad denominado **"Adecuaciones Arquitectónicas – Beneficiarios Programa ABRE"**.

La suma que por este acto SENADIS otorga, corresponde al total del monto asignado al efecto, entregado por una sola vez y con el único destino que en este instrumento se establece.

CUARTO: ENTRADA EN VIGENCIA DEL CONVENIO Y GASTOS. El presente convenio entrará en vigencia desde la fecha de la Resolución Exenta de SENADIS que lo apruebe.

Los recursos se transferirán dentro de los 10 días hábiles siguientes a dicha Resolución. Se depositarán en la cuenta corriente que la SOCIEDAD PRO-AYUDA DEL NIÑO LISIADO mantiene en el Banco de Chile, número 159-70183-10. Para todos los efectos legales, bastará con el documento de depósito bancario como recibo suficiente para probar la transferencia efectuada.



Se debe tener presente que, con el fin de evitar perjuicios o retardos en la fecha de inicio de la ejecución del proyecto, el EJECUTOR podrá realizar gastos asociados a su ejecución a partir del décimo primer día hábil siguiente a la fecha de entrada en vigencia de este acuerdo de voluntades.

QUINTO: COSTOS DISTINTOS AL FINANCIAMIENTO OTORGADO. Para el caso que el EJECUTOR requiriera gastar una suma mayor por todo o parte del proyecto financiado en este acto por SENADIS, el pago de la diferencia no financiada será asumido exclusivamente por el EJECUTOR, a su cargo.

Si los costos efectivos del proyecto fueran inferiores a lo financiado, el EJECUTOR deberá restituir la diferencia de los fondos no utilizados a SENADIS, conjuntamente con la rendición de cuentas.

SEXTO: RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA. La ejecución del proyecto financiado será exclusivamente por cuenta y riesgo del el EJECUTOR, quien celebrará los contratos que corresponda en conformidad a la normativa que lo rige, sin responsabilidad alguna de SENADIS por los mismos.

SÉPTIMO: PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO. El período de ejecución de las adecuaciones arquitectónicas financiadas en este convenio, será de once meses, que comenzarán a contarse a partir de la fecha en que este entre en vigencia.

OCTAVO: BENEFICIARIOS DEL PROYECTO. Se deja constancia que los beneficiarios del presente convenio pertenecen a zonas afectadas por catástrofe por la autoridad correspondiente.

NOVENO: SUPERVISIÓN. SENADIS podrá solicitar información al EJECUTOR acerca del cumplimiento de este convenio, en cualquier momento, para fiscalizarlo. Asimismo, podrá realizar actividades de promoción y difusión para lo cual contará con la mayor colaboración del EJECUTOR.

Para estos efectos, se designará un funcionario de la Dirección Regional de SENADIS que corresponda al lugar del domicilio de los beneficiarios donde se efectúen las adecuaciones arquitectónicas financiadas en este acto.

DÉCIMO: GARANTÍA. Para asegurar el fiel, total y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que contrae en virtud del presente convenio, el EJECUTOR entrega en este acto, al SENADIS, a cuyo nombre recibe a su entera satisfacción su Director Nacional Subrogante una garantía consistente en boleta de garantía bancaria, equivalente al 10% de la suma total aprobada para la presente transferencia, ascendiente a \$1.500.000 (un millón quinientos mil pesos), documento extendido a nombre del Servicio Nacional de la Discapacidad, con vigencia hasta el 28 de Febrero de 2013.

DÉCIMO PRIMERO: USO DE IMAGEN. En el caso que una de las partes decida realizar piezas gráficas propias y únicamente con el propósito de informar el objeto del presente convenio, dicho material deberá ser visado y autorizado previamente por la otra en dos instancias: antes de su confección y una vez terminada su producción. La aplicación y/o utilización del logotipo de la contraria, deberá registrarse por el manual de normas gráficas, que será formalmente entregado por ambas.

Las Partes acuerdan expresamente que todas las acciones comunicacionales, de publicidad y/o promoción, que se pretendan realizar al amparo de este Convenio, deberán ser previamente aprobadas por ambas.

DÉCIMO SEGUNDO: INCUMPLIMIENTO. Se consideran causales de incumplimiento grave del presente convenio, por parte del EJECUTOR:

- 1) Destinar de los dineros transferidos en virtud del presente convenio a un fin que no corresponda a lo acordado.
- 2) Utilizar fraudulentamente los dineros transferidos en virtud del presente convenio.
- 3) Suspender o paralizar las actividades del convenio, sin aviso previo,

ER



- 4) Adulteración de la documentación que sirva de respaldo a las rendiciones de cuentas, o no entrega de la obligación de entregar las fotografías requeridas.
- 5) Incumplimiento a los plazos establecidos en el presente convenio.
- 6) Falta de financiamiento de los eventuales costos adicionales de las Adecuaciones Arquitectónicas para los beneficiarios del Programa Abre, cuyo financiamiento se otorga en este acto.
- 7) No rendir las cuentas, dentro de plazo.
- 8) Falta de restitución de los eventuales fondos no gastados al término del convenio en la rendición de las cuentas final.
- 9) El incumplimiento de cualquiera otra obligación que el EJECUTOR mantenga con SENADIS.

DÉCIMO TERCERO: RENDICIÓN DE CUENTAS. Al finalizar la ejecución del proyecto financiado en este convenio el EJECUTOR deberá presentar las siguientes cuentas, a más tardar el día 10 de diciembre de 2012:

A) Planilla General de los Beneficiarios del Proyecto. Incluirá el nombre, cédula de identidad, domicilio y Región.

B) Cuenta de Gastos totales del proyecto. Habrá una rendición total de los gastos efectuados por el EJECUTOR, mediante documentación auténtica y pertinente, la que será presentada ante la Dirección Nacional de SENADIS.

La rendición se ajustará en todas sus partes a lo dispuesto en la Resolución 759, de la Contraloría General de la República, de 2003 y sus posteriores modificaciones.

La cuenta total incluirá un Reporte Técnico por cada beneficiario, indicando la evaluación del terapeuta ocupacional y el técnico en construcción, indicando antecedentes personales del beneficiario, sus necesidades y la descripción de las adecuaciones arquitectónicas efectuadas. Además, habrá fotografías del domicilio antes y después las adecuaciones.

La cuenta será examinada por SENADIS. Si se aprueba totalmente, se suscribirá una carta de cierre, por medio de carta certificada dirigida por SENADIS al domicilio registrado de el EJECUTOR en este convenio, en la que constará que la cuenta fue aprobada en todas sus partes y se adjuntará la devolución de la boleta de garantía bancaria rendida por el EJECUTOR.

SENADIS rechazará aquellos gastos que sean realizados por el EJECUTOR, de no estar relacionados con el cumplimiento del objeto del convenio, o que no puedan ser respaldados contablemente con documentación auténtica y en las condiciones exigidas por SENADIS.

Si transcurren cuarenta y cinco días después de la rendición de cuentas por parte del EJECUTOR, sin que SENADIS se pronuncie sobre la misma, se entenderá que la cuenta fue aprobada totalmente. Si SENADIS formula objeciones dentro de plazo, el EJECUTOR tendrá el plazo de treinta días corridos para subsanar lo objetado.

DÉCIMO CUARTO: FISCALIZACIÓN DE CONTRALORÍA. Se deja constancia que los fondos que SENADIS transfiere por este convenio, son fondos públicos. En atención a lo anterior, y en cumplimiento de las disposiciones de la Ley N°19.862, el EJECUTOR señala que se ha inscrito en el Registro de Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos del Servicio Nacional de la Discapacidad, en conformidad a dicha ley, antes de la recepción de los fondos, y que mantendrá actualizados todos sus antecedentes para ser puestos a disposición de la Contraloría General de la República, debiendo acatar lo que ella disponga en ejercicio de sus atribuciones.

DÉCIMO QUINTO: OBLIGACIÓN DE RESTITUIR LOS FONDOS. El EJECUTOR deberá restituir a SENADIS los fondos que se le entregan en el presente convenio, en los siguientes casos:

A) Restitución total. En los casos de incumplimiento previstos en la cláusula décimo segunda que antecede.

B) Restitución parcial: Si se hubiera incurrido en gastos menores de los contemplados en el presente convenio, por cualquier motivo.

EB

En caso de haberse rendido cuentas y que ellas hayan sido parcialmente aprobadas por el SENADIS, el EJECUTOR deberá subsanar lo objetado. Si ello no ocurre, por cualquier motivo, dentro del plazo otorgado para el efecto, deberá restituirse la totalidad del monto objetado.

Para todos los efectos legales, se entenderá que la obligación de restituir los fondos, es actualmente exigible después de expirado el último día para rendir la cuenta o subsanar las objeciones que hubiera formulado SENADIS, sin que el ejecutor haya rendido la cuenta o subsanado las objeciones planteadas. La liquidación de la misma será practicada por SENADIS en conformidad a su normativa interna de funcionamiento.

DÉCIMO SEXTO: ACCIONES EN CASO DE INCUMPLIMIENTO. En caso de incumplimiento de alguna de las estipulaciones del presente Convenio, SENADIS procederá a cobrar la boleta bancaria de garantía, y a ejercer todas las acciones legales para recuperar el total del aporte financiado por el presente convenio que corresponda restituir, todo con reajustes en conformidad a la ley y el máximo interés convencional, calculados desde la fecha efectiva de entrega de los fondos, hasta la fecha de su restitución completa al SENADIS. Lo anterior, sin perjuicio de otras acciones judiciales que pudieran ser procedentes en conformidad a la ley.

DÉCIMO SÉPTIMO: TRIBUNALES COMPETENTES. Para todos los efectos legales derivados del presente convenio, las partes se someten a la competencia de los Tribunales Ordinarios de Justicia de la ciudad y comuna de Santiago.

DÉCIMO OCTAVO: PERSONERÍAS. La personería de don Oscar Mellado Berríos para representar legalmente a SENADIS, como Director Nacional Subrogante, consta en la Ley N° 20.422, artículo 67 letra a), y en la Resolución Exenta de Senadis N°334, de 11 de febrero de 2011; y la personería de don Sergio Antonio Oyanedel Gálmez para representar al EJECUTOR, consta en documentos que son conocidos por las partes.

El presente convenio se firma en dos ejemplares de igual tenor quedando uno en poder de cada una de las partes.



OSCAR MELLADO BERRÍOS
Director Nacional (S)
Servicio Nacional de la Discapacidad



SERGIO ANTONIO OYANEDEL GÁLMEZ
Gerente General
Sociedad Pro-Ayuda Del Niño Lisiado

